JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00893 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo admitir la demanda, deberán corregirse los siguientes defectos:

- Se servirá allegar las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado Art 8. Decreto 806 de 2020

-Aportará evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara él envió de la demanda en simultaneo al demandado a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020 y dirección del inmueble para el codemandado que no tiene correo electrónico.

-en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el Art 6. Decreto 806.
c
-Avaluó catastral, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 444 del Código General del proceso, por cuanto el adjuntado es un recibo de pago de impuesto predial.

-Acompañará certificado de instrumentos públicos de inmueble objeto del proceso actualizado.

-Se adecuará el ítem de competencia, por cuanto ésta se fija es por el avaluó catastral.

-Se indicará el objeto de prueba con los testigos.

-Se adecuará la prueba de la inspección judicial, en lo tocante que el demandante se encuentra en posesión del inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ